

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/96/2024**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. **CERTIFICA:** QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/JDC/96/2024** FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN CONTRA LA OMISIÓN DE EJECUTAR EL PROCESO LEGISLATIVO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO. ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO-----

**ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
TESLP/JDC/96/2024**

PROMOVENTE: JOSÉ MARIO DE LA
GARZA MARROQUÍN

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/96/2024.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Congreso del Estado	Congreso del Estado de San Luis Potosí

¹ Dictada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

1. Antecedentes.

1.1. Iniciativa de Ley. El once de diciembre del año dos mil veintitrés, el actor presentó ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, una iniciativa ciudadana de adicionar un capítulo segundo denominado “De la Certificación Profesional Voluntaria” con su respectivo artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis y adiciona párrafo cuarto al artículo 119, se adiciona fracción XV con lo que la actual XV pasa a ser XVI al artículo 124 TER; se adicionan artículos 124 OCTIES, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

1.2. Demanda. Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida presentada, el actor el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro² interpuso ante el Congreso del Estado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1.3. Resolución. El veintitrés de agosto, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir

² En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo que se especifique año.

aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

“Se acredita la omisión de la Comisión de Justicia para emitir el dictamen relativo a la iniciativa que formuló el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

A fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente es que la Directiva del Congreso del Estado continúe con el trámite correspondiente conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos, para la aprobación o desechamiento de la iniciativa presentada el veintiuno de agosto, registrada con el número de turno 4950.

Para tal efecto se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa presentada por el actor.

- a) Se vincula a la Presidenta de la Comisión de Justicia, para que dentro del plazo indicado elabore y presente al Pleno del Congreso el dictamen correspondiente con relación a la iniciativa ciudadana.
- b) Se vincula a la Directiva del Congreso de Estado, para que una vez que la Comisión de Justicia emita el dictamen señalado en el punto que antecede, programe el análisis, discusión y en su caso aprobación de dicho dictamen, dentro del plazo de tres meses fijado para el cumplimiento de la presente resolución.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días a que suceda.

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIV/2057/2024, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales públicas consistente en:

-Copia certificada, del dictamen recaído a la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea “La Certificación Profesional Voluntaria” con su respectivo artículo 29 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis y adiciona párrafo cuarto al artículo 119, se adiciona fracción XV con lo que la actual XV pasa a ser XVI al artículo 124 TER; se adicionan artículos 124 OCTIES, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; turnada a la Comisión de Justicia con el número 4950 en Sesión Ordinaria del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Congreso del Estado el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria número 16, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Poder Legislativo, por el cual se declara improcedente la iniciativa presentada por José Mario de la Garza Marroquín.

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/96/2024

- b) Que el veintiséis de noviembre del presente año el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIV/2057/2024, el cumplimiento de la sentencia⁴ y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/96/2024.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón

⁴ Dictada el veintitrés de noviembre del presente año, en el juicio que nos ocupa.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/96/2024

Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo
Jante. Doy fe. **(RÚBRICAS)**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, A EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.

<https://www.teeslp.gob.mx>